



**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A EXPEDIR Y PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE: AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS; EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, incisos b), c) y e); 25, numeral 1, incisos a), f) y r), 34, numeral 2, incisos a), d) y e); 39, numeral 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 226, numerales 1 y 2; 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 43, 44, fracción VI; 61, fracción VIII; 63, fracción I; 64; 66, fracciones II, IV y VIII; 71, 77, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones I, II, III, XI y XIII; 89, fracciones I, II y XXIII; 135, fracción IX; 184, 196, 198, fracción II; 199, 201 y 210 de los Estatutos; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracción XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional; 44 y 47 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;



- III. Que, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su numeral 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros;
- IV. Que, en el artículo 23, numeral 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento;
- V. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
- VI. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
- VII. Que, en el artículo 39, numeral 1, incisos c), e), f), j) y k) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario;
- VIII. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;



- IX.** Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- X.** Que, derivado de las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa electoral, el 3 de agosto de 2020, el Consejo Político Nacional en sesión extraordinaria, entre otras cuestiones; emitió el acuerdo por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones estatutarias para fortalecer los procedimientos democráticos con miras a los procesos constitucionales federal y locales, así como para dar cumplimiento al acuerdo INE/CG186/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en favor de la participación más activa de las mujeres, así como a una vida libre de violencia;
- XI.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 14 de diciembre de 2020, determinó procedimientos en materia de paridad de género aplicables en la postulación de las gubernaturas en los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, lo que representa un precedente en esta materia;
- XII.** Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1446/2021 aprobó los criterios de atención obligatoria para que los partidos políticos, garanticen el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022;
- XIII.** Que, el artículo 226, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos conforme a su normatividad interna y que al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos, deben determinar el procedimiento aplicable y comunicarlo a la autoridad administrativa electoral dentro de las siguientes 72 horas;
- XIV.** Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;



- XV.** Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- XVI.** Que, en el artículo 71 de nuestros Estatutos se establece que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- XVII.** Que, el artículo 85 de la norma estatutaria expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XVIII.** Que, el artículo 88, fracciones II, III, XI y XIII de los Estatutos, se dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas; entre otros, a gubernaturas, previa aprobación del Consejo Político Nacional y que la representación legal del órgano nacional de dirección recae en las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General;
- XIX.** Que, a mayor abundancia el artículo 89, fracción XXIII del ordenamiento previamente citado, faculta al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas;
- XX.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los Estatutos, corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional expedir las convocatorias para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades de la federación;
- XXI.** Que, acorde a lo anterior, los artículos 47 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, 7, fracción XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, otorgan la atribución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para expedir las convocatorias a las gubernaturas para los



procesos internos de selección y postulación, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

- XXII.** Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 20, fracción XXIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, le otorga al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la atribución para expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular correspondientes a las gubernaturas;
- XXIII.** Que, para proceder a la expedición de las convocatorias para normar los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en términos de sus atribuciones estatutarias, los Consejos Políticos Estatales han aprobado sus procedimientos estatutarios electivos por Convención de Delegados y Delegadas que establece la fracción II del artículo 198 de nuestra normatividad interna; y,
- XXIV.** Que, en atención de las legislaciones constitucionales y legales de las entidades federativas, de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los Organismos Públicos Locales Electorales; así como de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de nuestro Partido, se hace necesario comenzar los actos preparatorios intrapartidarios de los procesos internos respectivos, como en el caso de la aprobación por parte de este Consejo Político Nacional para autorizar la expedición de las convocatorias para la selección y postulación de candidaturas a las seis gubernaturas en las entidades federativas señaladas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo Político Nacional, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a expedir y publicar las convocatorias para la selección y postulación de nuestras candidaturas a las gubernaturas en los estados de: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en ocasión de los procesos electorales locales 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los presidentes de los comités directivos de las seis entidades federativas a que alude la autorización emitida e iniciar con los trámites que establece nuestra normatividad interna.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo se publicará en los estrados electrónicos y físicos de los comités directivos de las entidades federativas, señalados en el presente acuerdo.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
**POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**



**ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA**  
**SECRETARIA**



**PABLO GUILLERMO ÁNGULO BRICEÑO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**